DOCUMENTO 02
ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONSULTORÍA (INTERVENTORÍA)

Artículos 25, numerales 7 y 12, de la Ley 80 de 1993 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015

CONCEPTO	CONTENIDO
Entidad contratante	MUNICIPIO DE SAN JOSÉ (CALDAS) - NIT 810.001.998-8
Dependencia gestora	Secretaría de Planeación y Obras Públicas
Ordenador del gasto	JORGE ANDRÉS HENAO CASTAÑO, Alcalde Municipal
Número del proceso	028-CONT-INT-2026
Objeto	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ CALDAS
Modalidad de selección	Contratación directa - contrato interadministrativo
Tipo de contrato	Contrato interadministrativo de consultoría (interventoría)
Presupuesto oficial	TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($38.500.000)
Respaldo presupuestal	Certificado de Disponibilidad Presupuestal n.º 199 del 28 de enero de 2026, rubro 2.3.2.02.02.009 - SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES, por TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($38.500.000)
Plazo de ejecución	Cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder en ningún caso el 31 de diciembre de 2026
Lugar de ejecución	Zona urbana y rural del Municipio de San José (Caldas)
Clasificación UNSPSC	81101701 - Servicios de ingeniería eléctrica (cuarto nivel)
Supervisión	Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de San José (Caldas), o el servidor público que designe el Alcalde Municipal
Fecha del documento	1.º de septiembre de 2026

DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN	CONTENIDO
Tipo de presupuesto asignado	Libre inversión
Proyecto incluido en el Plan de Desarrollo	Fortalecimiento del sistema de alumbrado público en el municipio de San José (Caldas)
Línea estratégica	Unidos por la sostenibilidad del medio ambiente y la infraestructura
Programa	Consolidación productiva del sector de energía eléctrica
Código BPIN-PIIP	202500000049802
Fecha de radicación del estudio	1.º de septiembre de 2026
Secretario de despacho responsable	JULIO CÉSAR BETANCUR OCAMPO

Proyectó: Santiago Montoya Rojas
Revisó: César Alberto Arcila Restrepo

DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN	CONTENIDO
Contratista propuesto	UNIÓN PROMOTORA DE VALOR S.A.S., SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA - NIT 901.481.793-3
Representante legal del contratista	YON FREIDER CASTRILLÓN YEPES, C.C. 1.053.812.079

TABLA DE CONTENIDO

TABLA DE CONTENIDO 2
1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD 4
1.1. Diagnóstico técnico y situación actual 4
1.2. Fundamento jurídico y normativo específico 5
1.3. Articulación con el Plan de Desarrollo Municipal 6
1.4. Descripción de la solución técnica 6
1.5. Beneficios sociales y mejora en la calidad de vida 6
1.6. Consecuencias de la no contratación 7
2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN 7
2.1. Régimen jurídico aplicable 7
2.2. La contratación directa y sus causales 7
2.3. Verificación de los presupuestos de la causal 8
3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO 9
3.1. Objeto 9
3.2. Alcance del objeto 9
3.3. Clasificación en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas 10
3.4. Ficha técnica: condiciones técnicas exigidas 10
3.5. Equipo mínimo de trabajo 11
4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES 11
4.1. Obligaciones generales del contratista 11
4.2. Obligaciones específicas del contratista 12
4.2.1. Obligaciones de carácter técnico 12
4.2.2. Obligaciones de carácter administrativo 14
4.2.3. Obligaciones de carácter financiero 14
4.2.4. Obligaciones de carácter ambiental 15

4.3. Obligaciones del Municipio 15
5. PLAZO DE EJECUCIÓN, VIGENCIA Y LUGAR 15
6. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO 16
6.1. Presupuesto oficial y memoria de cálculo 16
6.1.1. Liquidación fiscal del valor total y alerta de suficiencia presupuestal 17
6.2. Respaldo presupuestal 17
6.3. Forma de pago 18
6.4. Impuestos, tasas y contribuciones 18
7. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y REQUISITOS DE LA ENTIDAD EJECUTORA 19
7.1. Trámites del proceso de contratación 21
8. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO 22
9. GARANTÍAS 24
10. SUPERVISIÓN 25
11. CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS Y TRANSPARENCIA 25
12. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL 25
13. CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DEL SECTOR 25
14. FACULTADES DEL ORDENADOR DEL GASTO E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR 26
15. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 26
16. RECOMENDACIÓN AL ORDENADOR DEL GASTO 26
17. DATOS PENDIENTES DE SUBSANACIÓN 30

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Municipio de San José (Caldas), como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, tiene a su cargo la prestación del servicio de alumbrado público en su jurisdicción, conforme al artículo 311 de la Constitución Política, al artículo 5 del Decreto 2424 de 2006 y al Título 6 de la Parte 2, Libro 2, del Decreto 1073 de 2015, sustituido por el Decreto 943 de 2018. El servicio se presta actualmente bajo esquema de concesión y comprende el suministro de energía eléctrica al sistema, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión de la infraestructura.

La interventoría del servicio no es una decisión discrecional de la administración: es una obligación legal. El artículo 12 del Decreto 2424 de 2006 dispone que las interventorías de los contratos de prestación del servicio de alumbrado público ejercerán un control técnico con sujeción a la normatividad que expida el Ministerio de Minas y Energía; el artículo 13 del mismo decreto atribuye a esa cartera la reglamentación de su ejercicio, materializada en el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público; y el artículo 37 de la Resolución CREG 101-013 de 2022, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 943 de 2018, ordena a los municipios considerar los costos de las interventorías conforme a la descripción de actividades del capítulo 7 de dicho reglamento. A ello se suma el deber general del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, según el cual las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o de un interventor, según corresponda.

El Municipio no cuenta en su planta de personal con profesionales en ingeniería eléctrica ni con el equipo de medición fotométrica que exige el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público. Por esa razón, el control técnico del contrato de concesión solo puede ejercerse mediante interventoría externa.

1.1. Diagnóstico técnico y situación actual

El sistema de alumbrado público del Municipio de San José (Caldas) atiende la zona urbana y la zona rural del territorio municipal, con una extensión de cinco mil trescientos sesenta (5.360) hectáreas y una población de diez mil ciento setenta y cinco (10.175) habitantes. El servicio se encuentra concesionado y comprende obligaciones de modernización tecnológica, entre ellas la sustitución de luminarias de tecnologías convencionales por luminarias de diodo emisor de luz, con el consiguiente ahorro energético, así como la operación y el mantenimiento de la infraestructura recibida y repotenciada.

VARIABLE DEL DIAGNÓSTICO	SITUACIÓN ACTUAL	FUENTE
Modalidad de prestación del servicio	Concesión	Expediente de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas
Comercializador de energía con destino al alumbrado público	CHEC S.A. E.S.P., sin perjuicio de la existencia de comercializadores no incumbentes sujetos al impuesto de alumbrado público	Antecedentes contractuales del Municipio

Palacio Municipal - Carrera 2 No. 6 -37
Código Postal 177040
Conmutador: 3116475022

www.sanjose-caldas.gov.co
alcaldia@sanjose-caldas.gov.co

VARIABLE DEL DIAGNÓSTICO	SITUACIÓN ACTUAL	FUENTE
Interventoría contratada en la vigencia 2025	Proceso 004-MIC-2025, por TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($38.500.000)	SECOP
Interventoría contratada en la vigencia 2024	No se identificó proceso de interventoría en la vigencia	SECOP

El diagnóstico arroja una conclusión que la administración consigna sin atenuación: durante la vigencia 2024 el contrato de concesión careció de control técnico independiente, y a la fecha el Municipio no dispone de una línea base verificable del inventario de infraestructura. Esa doble circunstancia incrementa el riesgo de que las obligaciones de modernización, expansión y mantenimiento del concesionario no puedan ser exigidas con soporte técnico suficiente, y constituye la razón inmediata de la presente contratación.

1.2. Fundamento jurídico y normativo específico

La necesidad se fundamenta en las siguientes disposiciones, verificadas en su vigencia el 1.º de septiembre de 2026:

NORMA	CONTENIDO PERTINENTE
Constitución Política, artículos 209, 311 y 365	Principios de la función administrativa; competencia del municipio para la prestación de los servicios públicos; deber estatal de asegurar su prestación eficiente
Ley 80 de 1993, artículos 3, 25 (numerales 7 y 12), 26 y 32 (numeral 2)	Fines de la contratación estatal; deber de planeación y elaboración de estudios previos; principio de responsabilidad; definición del contrato de consultoría, que comprende la interventoría
Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal c)	Causal de contratación directa por contrato interadministrativo
Ley 1474 de 2011, artículos 82, 83, 84 y 92	Responsabilidad de los interventores; deber de vigilancia permanente; facultades y deberes de supervisores e interventores; excepciones a la vía interadministrativa
Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.2.1.4.1, 2.2.1.2.1.4.4 y 2.2.1.2.1.4.5	Deber de análisis del sector; contenido de los estudios previos; acto administrativo de justificación; contratos interadministrativos; régimen facultativo y motivado de garantías en contratación directa
Decreto 2424 de 2006, artículos 5, 12 y 13	Plan Anual de Alumbrado Público; control técnico mediante interventoría; competencia reglamentaria del Ministerio de Minas y Energía
Decreto 1073 de 2015, Título 6 de la Parte 2 del Libro 2, modificado por el Decreto 943 de 2018	Régimen del servicio de alumbrado público y costos de la interventoría
Resolución CREG 101-013 de 2022, artículos 2 y 37	La interventoría como actividad del servicio de alumbrado público y su costo
Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público, capítulo 7	Descripción material de las actividades de interventoría, mediciones y requisitos de las instalaciones
Ley 1712 de 2014 y Ley 2195 de 2022, artículos 9 y 53	Publicidad de la actividad contractual y programas de transparencia y ética empresarial
Decreto 0287 de 2026 y Circular Externa CCE 003 de 2026	Sistema Integral de Preferencias y requisitos de contratación pública accesible, exigibles en toda modalidad
Acuerdos Municipales n.º 458 de 2017, 522, 566 de 2022 y 585 de 2023	Régimen tributario municipal aplicable al contrato

1.3. Articulación con el Plan de Desarrollo Municipal

La contratación se articula con el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, en la línea estratégica «Unidos por la sostenibilidad del medio ambiente y la infraestructura», programa «Consolidación productiva del sector de energía eléctrica», cuyos productos incluyen las redes de alumbrado público ampliadas, con mantenimiento y mejoradas, con meta de cuatrienio del quince por ciento del total, a cargo de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, y cuya acción estratégica es garantizar la operatividad del sistema de alumbrado público del Municipio. El proyecto de inversión correspondiente se identifica con el código BPIN-PIIP 202500000049802 y se denomina «Fortalecimiento del sistema de alumbrado público en el municipio de San José (Caldas)».

La interventoría es el instrumento que permite verificar el cumplimiento de esa meta: sin control técnico independiente no existe medio idóneo para acreditar los metros de red ampliados, mantenidos o mejorados por el concesionario.

1.4. Descripción de la solución técnica

La solución consiste en contratar con una entidad estatal la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental de la prestación del servicio de alumbrado público, con un equipo de trabajo interdisciplinario compuesto por un profesional en aspectos financieros y ambientales y un ingeniero electricista, con dedicación parcial durante todo el plazo de ejecución, que ejecute las actividades del capítulo 7 del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público y las obligaciones de control administrativo y financiero que se detallan en el numeral 4 de este documento.

Se descartaron dos alternativas. La primera, ejercer el control mediante supervisión directa a cargo de un servidor público del Municipio: se descarta porque la planta de personal no cuenta con profesionales en ingeniería eléctrica con matrícula vigente ni con los equipos de medición calibrados que exige la norma técnica, de modo que la supervisión no permitiría cumplir el contenido del capítulo 7 del reglamento. La segunda, contratar la interventoría con una persona natural, como se hizo entre 2020 y 2025: se descarta porque el alcance requerido para la vigencia 2026 -que incluye el levantamiento y la auditoría del inventario georreferenciado además del control corriente- exige capacidad institucional, respaldo organizacional y disponibilidad simultánea de dos perfiles profesionales, condiciones que una entidad estatal especializada en la gestión del alumbrado público satisface de manera más segura.

1.5. Beneficios sociales y mejora en la calidad de vida

El alumbrado público es un servicio de impacto directo en la seguridad, la movilidad nocturna y el uso del espacio público. Un control técnico efectivo se traduce en tiempos de respuesta más cortos frente a las luminarias apagadas o intermitentes, en niveles de iluminancia conformes con la norma técnica en vías y espacios públicos, en la verificación de la calidad de los materiales instalados y en el uso eficiente de la energía. Los beneficiarios directos son los diez mil ciento

setenta y cinco (10.175) habitantes del Municipio, tanto de la cabecera urbana como de los centros poblados y la zona rural dispersa.

La interventoría produce, además, un beneficio fiscal verificable: el seguimiento a la facturación, al recaudo y a la recuperación de saldos vencidos del impuesto de alumbrado público, así como la identificación de comercializadores no incumbentes que prestan el servicio de comercialización y suministro de energía en la jurisdicción y son sujetos pasivos del impuesto, protege la fuente de financiación del propio servicio.

1.6. Consecuencias de la no contratación

ÁMBITO	CONSECUENCIA DE NO CONTRATAR
Jurídico	Incumplimiento del deber de vigilancia del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y del control técnico del artículo 12 del Decreto 2424 de 2006, con la consiguiente responsabilidad disciplinaria de los servidores competentes
Técnico	Imposibilidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de modernización, expansión y mantenimiento del concesionario, y de exigirlas con soporte técnico
Financiero	Ausencia de control sobre la facturación, el recaudo y la liquidación del consumo de energía, con riesgo de pago de consumos no debidos y de evasión del impuesto de alumbrado público
Regulatorio	Incumplimiento del artículo 37 de la Resolución CREG 101-013 de 2022 y de los requisitos del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público
Social	Deterioro progresivo del servicio, aumento de las zonas oscuras y afectación de la seguridad ciudadana
Fiscal	Riesgo de detrimento patrimonial por pagos al concesionario sin verificación técnica independiente, con eventual connotación fiscal ante la Contraloría General de la República

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

2.1. Régimen jurídico aplicable

El régimen jurídico aplicable es el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, junto con las normas civiles y comerciales que resulten pertinentes.

2.2. La contratación directa y sus causales

El numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone que la modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los casos que enuncia de manera taxativa: urgencia manifiesta; contratación de empréstitos; contratos interadministrativos; contratación de bienes y servicios del sector defensa que necesiten reserva; contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas; contratos de encargo fiduciario de entidades territoriales intervenidas; cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión; arrendamiento o adquisición de inmuebles; y contratos de bienes y servicios en el sector salud.

La causal invocada en el presente proceso es la del literal c), contratos interadministrativos, cuyo texto vigente, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, condiciona la procedencia a

que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

2.3. Verificación de los presupuestos de la causal

PRESUPUESTO DE LA CAUSAL	VERIFICACIÓN EN EL CASO CONCRETO	SOPORTE
Que ambas partes sean entidades estatales	El Municipio de San José (Caldas) es entidad estatal conforme al artículo 2, numeral 1, literal a), de la Ley 80 de 1993. UNIÓN PROMOTORA DE VALOR S.A.S., SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA es una sociedad de economía mixta cuya participación estatal asciende al 55,0 % del capital, con lo cual supera el cincuenta por ciento y adquiere la condición de entidad estatal para los mismos efectos	Registro Único Tributario, hoja 2, composición del capital; certificado de existencia y representación legal
Que las obligaciones tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora	El objeto social de la entidad ejecutora comprende de manera expresa la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio de Pensilvania y en otras entidades territoriales, y el desarrollo y la ejecución, directa o a través de terceros, de servicios de interventoría, consultoría y asesoría en materias afines o conexas con su objeto social	Certificado de existencia y representación legal expedido el 3 de julio de 2026 por la Cámara de Comercio de La Dorada, Puerto Boyacá, Puerto Salgar y Oriente de Caldas, literales e) e i) del objeto social
Que el objeto no esté comprendido en las excepciones del inciso segundo del literal c)	Las excepciones comprenden los contratos de obra, de suministro, de prestación de servicios de evaluación de la conformidad respecto de normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública. La interventoría es un contrato de consultoría conforme al artículo 32, numeral 2, de la Ley 80 de 1993, y no una actividad de evaluación de la conformidad en el sentido técnico del subsistema nacional de la calidad. En consecuencia, no está exceptuada	Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011; artículo 32, numeral 2, de la Ley 80 de 1993
Que exista acto administrativo de justificación	Se expide de manera simultánea a la aprobación de los presentes estudios previos	Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015
Que no se configure prohibición por la Ley de Garantías electorales	Verificada la inexistencia de restricciones vigentes a la fecha del presente documento; debe reverificarse a la fecha de suscripción del contrato	Ley 996 de 2005, artículos 33 y 38
Que la entidad ejecutora no se encuentre incursa en inhabilidades o incompatibilidades	Verificada la ausencia de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y de medidas correctivas, tanto de la persona jurídica como de su representante legal	Documento 04, análisis de la propuesta

Se descartan expresamente las demás modalidades de selección. La licitación pública y la selección abreviada de menor cuantía no proceden porque el presupuesto oficial, de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($38.500.000), es inferior a la mínima cuantía de la entidad, que asciende a CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($49.025.340). El concurso de méritos, que es la regla general para los contratos de consultoría conforme al numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, cede ante la causal taxativa de contratación directa cuando la ejecutora es una entidad estatal, tal como lo reconoce la doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública. La

mínima cuantía se descarta por la misma razón. La motivación completa y las razones de conveniencia se desarrollan en el acto administrativo de justificación que integra el expediente.

Se advierte, con fundamento en el hallazgo consignado en el numeral C.3 del análisis del sector, que la vía interadministrativa es minoritaria en este mercado y que, por ello, la acreditación documental de la relación directa entre las obligaciones y el objeto de la entidad ejecutora debe conservarse íntegramente en el expediente y publicarse en el SECOP II junto con los demás documentos del proceso.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO

3.1. Objeto

«INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ CALDAS».

3.2. Alcance del objeto

El contrato comprende el seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental de la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de San José (Caldas), sobre las actividades de administración, operación, mantenimiento, reposición, modernización, suministro de energía y expansión, así como sobre la facturación, el recaudo y la recuperación de saldos vencidos del impuesto de alumbrado público. Comprende igualmente el diagnóstico del estado del sistema, la verificación del cumplimiento de las obligaciones del concesionario y el acompañamiento a la administración municipal en la elaboración del Plan Anual de Alumbrado Público en cumplimiento del artículo 5 del Decreto 2424 de 2006, así como en el ajuste de los trámites necesarios a la normatividad vigente, incluida la contratación de la compra de energía con destino al alumbrado público y la adopción de medidas para evitar la evasión del impuesto por parte de comercializadores no incumbentes.

ENTREGABLE	CONTENIDO MÍNIMO	OPORTUNIDAD
Plan de trabajo y cronograma de interventoría	Metodología, programación de inspecciones diurnas y nocturnas, plan de muestreo y equipo de trabajo asignado	Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio
Informe de diagnóstico y línea base	Estado del sistema, levantamiento y auditoría del inventario georreferenciado, verificación en terreno y contraste con las bases de datos del operador	Dentro del primer mes de ejecución
Informes mensuales de interventoría	Resultados de inspecciones, mediciones de iluminancia o luminancia, seguimiento a quejas y reclamos, control administrativo y financiero, indicadores de gestión y registro fotográfico	Dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, respecto del mes inmediatamente anterior
Concepto de acompañamiento al Plan Anual de Alumbrado Público	Revisión y recomendaciones sobre el proyecto de Plan Anual de Alumbrado Público	Según el cronograma que fije la Secretaría de Planeación y Obras Públicas

ENTREGABLE	CONTENIDO MÍNIMO	OPORTUNIDAD
Informe final de interventoría	Consolidación de resultados, balance del cumplimiento del concesionario, estado final del inventario, recomendaciones y entrega de la totalidad de la información y de los soportes	Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del plazo de ejecución

3.3. Clasificación en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas

CÓDIGO SEGMENTO	NOMBRE SEGMENTO	CÓDIGO FAMILIA	NOMBRE FAMILIA	CÓDIGO CLASE	NOMBRE CLASE	CÓDIGO PRODUCTO	NOMBRE PRODUCTO
81	Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	8110	Servicios profesionales de ingeniería	811017	Ingeniería eléctrica y electrónica	81101701	Servicios de ingeniería eléctrica
80	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	8010	Servicios de asesoría de gestión	801016	Gerencia de proyectos	80101604	Planificación o administración de proyectos
81	Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	8114	Servicios de asesoría en ingeniería	811415	Servicios de interventoría	81141500	Servicios de supervisión de proyectos e inspección

El código principal del proceso es el 81101701, Servicios de ingeniería eléctrica.

3.4. Ficha técnica: condiciones técnicas exigidas

La interventoría se ejecutará conforme al capítulo 7 del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público y a las siguientes condiciones técnicas mínimas:

N.º	CONDICIÓN TÉCNICA EXIGIDA	CRITERIO DE VERIFICACIÓN
1	Cubrimiento del cien por ciento del área del Municipio en las inspecciones de monitoreo del estado de la infraestructura, en jornadas diurnas y nocturnas	Registro de inspecciones con georreferenciación y registro fotográfico en el informe mensual
2	Mediciones de iluminancia o luminancia con equipos que cuenten con certificado de calibración o verificación vigente	Copia del certificado de calibración vigente y protocolo de medición anexo al informe
3	Auditoría de la calidad de la información de la base de datos del inventario conforme a la norma NTC ISO 2859-1, planes de muestreo por nivel aceptable de calidad para inspección lote a lote	Memoria del plan de muestreo aplicado y resultados
4	Verificación del cumplimiento del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público y del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas en las obras de expansión, repotenciación y remodelación	Actas de inspección de obra con verificación de altura de montaje, reglaje e inclinación de luminarias, longitud de soporte, avance, interdistancias y requisitos fotométricos
5	Revisión de los reportes de quejas y reclamos con plan de muestreo simple normal de nivel II de inspección conforme a la norma NTC ISO 2859-1	Estadísticas de tiempos de respuesta, índices e indicadores del servicio y porcentajes de cumplimiento
6	Análisis del informe de indicadores de calidad del servicio de energía, DES y FES, que el operador de red entregue a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	Cálculo de la energía a descontar o compensar, incorporado al informe mensual

N.º	CONDICIÓN TÉCNICA EXIGIDA	CRITERIO DE VERIFICACIÓN
7	Verificación del cumplimiento de la normativa ambiental y posconsumo en el manejo y la disposición final de equipos y materiales retirados del sistema	Certificados de disposición final expedidos por gestores autorizados
8	Verificación del cumplimiento de las normas de seguridad industrial, salud en el trabajo y señalización vial por los grupos de trabajo del operador	Actas de verificación en terreno
9	Accesibilidad de los productos y entregables, conforme a los requisitos de contratación pública accesible del Decreto 0287 de 2026	Informes en formato digital accesible, con estructura de encabezados y texto alternativo en las imágenes
10	Indicadores de gestión y seguimiento verificables, incorporados en los informes mensuales y en el informe final	Ficha de indicadores aprobada por el supervisor en el plan de trabajo

3.5. Equipo mínimo de trabajo

PERFIL	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECÍFICA	DEDICACIÓN
Profesional en aspectos financieros y ambientales	Economista, administrador de empresas o ingeniero electricista, con estudios de posgrado en áreas de gerencia de proyectos y maestría en desarrollo sostenible y medio ambiente o áreas afines	Diez (10) años contados a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico en los términos del artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012, en actividades inherentes a labores de alumbrado público	Dos (2) certificaciones como empleado o contratos en los cuales haya participado como profesional en contratos de consultoría en el sector de la infraestructura eléctrica, en la prestación del servicio de alumbrado público o en interventoría de alumbrado público, una de las cuales debe ser superior a diez (10) años	0,675
Profesional en aspectos técnicos y regulatorios	Ingeniero electricista con matrícula profesional vigente	Diez (10) años contados a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico en los términos del artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012, o a partir de la expedición de la matrícula profesional	Dos (2) certificaciones como contratista en actividades de interventoría o consultoría en alumbrado público	0,675

El equipo mínimo es requisito de ejecución del contrato. Todo reemplazo requiere aprobación previa y escrita del supervisor, y el profesional que reemplace debe acreditar condiciones iguales o superiores a las del profesional reemplazado.

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. Obligaciones generales del contratista

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto contractual, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su exclusiva responsabilidad.
2. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, y acreditar dicho cumplimiento como requisito de cada pago.

3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
4. Mantener la reserva y confidencialidad sobre la información que conozca con ocasión del contrato, en los términos de la Ley 1581 de 2012 y de la Ley 1712 de 2014.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar de inmediato a la entidad y a las autoridades competentes.
6. Adoptar y aplicar un programa de transparencia y ética empresarial articulado con la política de la entidad, conforme al artículo 9 de la Ley 2195 de 2022 y al Decreto 1122 de 2024.
7. Mantener indemne al Municipio frente a cualquier reclamación de terceros derivada de sus actuaciones u omisiones o de las de su personal.
8. Presentar la factura electrónica de venta conforme a la normativa de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
9. Atender los requerimientos del supervisor, de los organismos de control y de las veedurías ciudadanas.
10. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y necesarias para el cabal cumplimiento del objeto.

4.2. Obligaciones específicas del contratista

4.2.1. Obligaciones de carácter técnico

1. Realizar seguimiento a la incorporación de los avances tecnológicos que permitan un uso más eficiente de la energía eléctrica destinada al alumbrado público, así como de los equipos y elementos que ofrezcan la mejor calidad de iluminación.
2. Efectuar seguimiento a la solución de los reclamos de los usuarios por deficiencias en el alumbrado público y a las acciones correctivas necesarias para mejorar el servicio, y exigir técnicas adecuadas para verificar la efectividad de su atención.
3. Exigir al operador el historial punto a punto de cada luminaria, incluidos los equipos del conjunto eléctrico, y revisar y controlar el inventario físico inicial y sus actualizaciones.
4. Supervisar la actualización del sistema de información georreferenciado de la infraestructura del servicio, respecto de la adición de puntos luminosos por expansiones, la sustitución de luminarias por modernización o cambio de tecnología, la disminución o el retiro de luminarias por intervenciones del espacio público, la sustitución de materiales o equipos y el aumento o la disminución de potencia de los puntos luminosos, verificando en terreno la información y contrastándola con los registros de la base de datos.
5. Auditar la calidad de la información incluida en la base de datos conforme a la norma NTC ISO 2859-1 y verificar su correspondiente actualización en todo proceso de

modernización, expansión, cambio de infraestructura, retiro, cambio o reubicación de luminarias.

6. Monitorear el estado de la infraestructura mediante inspecciones en jornadas diurnas y nocturnas, garantizando el cubrimiento del cien por ciento del área del Municipio, y reportar al operador las deficiencias encontradas, con su ubicación, para su corrección.
7. Exigir y aprobar el plan de trabajo mensual del operador, verificar que su personal sea idóneo, que los equipos y materiales instalados sean de buena calidad y cumplan las características técnicas ofrecidas, y solicitar pruebas periódicas en laboratorios de reconocida prestancia, manteniendo registro de las inspecciones y ensayos.
8. Efectuar visitas a los sitios donde se realicen trabajos de construcción, expansión, repotenciación, modernización o mantenimiento, y levantar las actas que soporten las actividades; solicitar los planos actualizados, los informes de avance y la demás información pertinente, y entregarla al Municipio.
9. Inspeccionar las obras de expansión, repotenciación y remodelación y verificar su total sujeción al diseño aprobado, al Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público, al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas y a las normas constructivas y de urbanismo adoptadas por el Municipio.
10. Identificar los sectores con deficiencias mediante mediciones de iluminancia o luminancia con equipos calibrados, informar al responsable del servicio en el Municipio los motivos de la deficiencia y someter a su consideración la solución, con soporte técnico.
11. Apoyar al Alcalde o a quien este delegue en la evaluación de los requerimientos de expansión y en la revisión de los diseños, y llevar las estadísticas de las expansiones programadas y ejecutadas y de los materiales y equipos utilizados.
12. Analizar el informe de indicadores de calidad del servicio de energía, DES y FES, que el operador de red entregue a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin de establecer el monto de la energía a descontar o compensar.
13. Verificar, en parques y unidades inmobiliarias cerradas, el tipo de cesión de las áreas para definir si la infraestructura instalada corresponde al servicio de alumbrado público, consultando licencias de construcción, planos de urbanismo e inventarios, y notificar los resultados a las autoridades municipales.
14. Verificar el correcto funcionamiento del sistema de consulta en la web, cuando aplique, y la actualización permanente de su información, y adecuar sus sistemas de transferencia de datos e informes a los formatos y la periodicidad que el Municipio defina.
15. Exigir que las obras se reciban con cumplimiento del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público y hacer cumplir al operador los cronogramas aprobados, estudiando cualquier modificación para su presentación al Municipio.
16. Cumplir con los indicadores de gestión y seguimiento establecidos contractualmente e incluirlos en los informes mensuales y en el informe final.

4.2.2. Obligaciones de carácter administrativo

1. Tramitar y hacer seguimiento a la correspondencia interna y externa y a la que se surta entre el operador y el Municipio.
2. Controlar el avance del contrato de concesión con base en el cronograma de ejecución aprobado y recomendar los ajustes necesarios.
3. Coordinar con las diferentes áreas el desarrollo de los compromisos adquiridos, de acuerdo con la programación establecida.
4. Velar por que el operador cumpla las normas de seguridad, higiene, medicina del trabajo y ambientales aplicables, y por que afilie a su personal a una administradora de riesgos laborales.
5. Verificar que el operador mantenga el personal, la infraestructura y la logística ofrecidos para la ejecución de los trabajos.
6. Hacer seguimiento a la correspondencia que surja entre la comunidad, las entidades municipales, los organismos de control y el operador, y apoyar al Municipio en la preparación de las respuestas.

4.2.3. Obligaciones de carácter financiero

1. Revisar que los ingresos financieros se ajusten al flujo de caja aprobado por el Municipio y realizar seguimiento a su ejecución.
2. Hacer seguimiento y control a la facturación y al recaudo del impuesto de alumbrado público, controlando la totalidad del monto recaudado antes de descontar el consumo de energía, y explicar a la administración municipal su destinación.
3. Revisar la liquidación del consumo de energía eléctrica para el sistema de alumbrado público.
4. Revisar los informes fiduciarios y las actas de comité fiduciario, cuando existan.
5. Revisar, valorar y estructurar los proyectos de expansión aprobados por la administración municipal.
6. Controlar que en el modelo económico del contrato de concesión se mantenga la tasa interna de retorno contractual y, ante diferencias, proponer alternativas para subsanarlas.
7. Apoyar en el análisis, la revisión, la evaluación y la valoración del costo del servicio de alumbrado público con base en la facturación que emita el operador.
8. Identificar a los comercializadores no incumbentes que presten el servicio de comercialización y suministro de energía en la jurisdicción y sean sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público, y recomendar las medidas para evitar la evasión.
9. Supervisar el manejo y la ejecución de los recursos entregados al operador en calidad de anticipo, cuando ello tenga lugar.

4.2.4. Obligaciones de carácter ambiental

1. Verificar el cumplimiento de la normativa ambiental municipal, regional y nacional vigente respecto del manejo y la disposición de equipos y materiales retirados del sistema de alumbrado público por el operador.
2. Verificar el cumplimiento de la normativa posconsumo aplicable a bombillas y a residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, y exigir los certificados de disposición final expedidos por gestores autorizados.
3. Incorporar en el informe mensual el estado de cumplimiento de las obligaciones ambientales del operador y las recomendaciones de mejora, en línea con la Guía de Contratación Pública Sostenible y Socialmente Responsable y con el Documento Conpes 4129 de 2023.

4.3. Obligaciones del Municipio

1. Cancelar el valor del contrato en la forma estipulada en la cláusula de forma de pago.
2. Designar supervisor para la verificación del cumplimiento de la ejecución del contrato y de las demás obligaciones que surjan con ocasión de este.
3. Suministrar oportunamente la información, las herramientas y el apoyo logístico que se requieran para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
4. Requerir formalmente al concesionario y al operador de red la entrega de la información necesaria para el ejercicio de la interventoría, con fijación de términos.
5. Expedir el registro presupuestal y adelantar los trámites administrativos que sean de su competencia.
6. Publicar en el SECOP II la totalidad de los documentos del proceso y del contrato, dentro de los términos legales.
7. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN, VIGENCIA Y LUGAR

CONCEPTO	CONTENIDO
Plazo de ejecución	Cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder en ningún caso el 31 de diciembre de 2026
Vigencia del contrato	El plazo de ejecución y cuatro (4) meses más para efectos de la liquidación del contrato
Lugar de ejecución	Zona urbana y rural del Municipio de San José (Caldas)
Domicilio contractual	Municipio de San José (Caldas)

Se distingue de manera expresa el plazo de ejecución, que es el término dentro del cual el contratista debe cumplir las obligaciones a su cargo, de la vigencia del contrato, que se extiende hasta su liquidación. Dentro del plazo de ejecución la administración puede verificar el cumplimiento de las obligaciones, la calidad de los servicios prestados y adelantar las acciones que considere procedentes contra el contratista incumplido.

6. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

6.1. Presupuesto oficial y memoria de cálculo

El valor estimado del contrato asciende a TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($38.500.000), conforme a la estructura de costos consolidada en el numeral E.2 del análisis del sector, que hace parte integral del presente estudio:

ÍTEM	CONCEPTO	CANTIDAD	TARIFA MENSUAL	DEDICACIÓN	DURACIÓN (MESES)	VALOR PARCIAL
A	**COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL**					
A.1	Profesional en aspectos financieros y ambientales	1	$3.450.000	0,675	4	$9.315.000
A.2	Profesional en aspectos técnicos y regulatorios (ingeniero electricista)	1	$2.650.000	0,675	4	$7.155.000
	Subtotal de costos directos de personal					**$16.470.000**
	Factor multiplicador				2,0	
	Total de costos directos de personal con factor multiplicador					**$32.940.000**
B	**OTROS COSTOS DIRECTOS**					
B.1	Equipo de oficina (impresoras y computadores)	1	$355.050	No aplica	4	$1.420.200
B.2	Hospedaje, viáticos y transporte	1	$585.220	No aplica	4	$2.340.880
B.3	Papelería, comunicaciones, edición de informes y registro fotográfico	1	$449.730	No aplica	4	$1.798.920
	Subtotal de otros costos directos					**$5.560.000**
C	**VALOR TOTAL DEL CONTRATO (A + B)**					**$38.500.000**

Justificación sumaria del valor. Los precios cubren los costos de personal, equipos, transporte, prestaciones sociales, impuestos, tasas y contribuciones decretadas por el gobierno nacional, departamental o municipal, y todos los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato, incluidos los imprevistos, los gastos de administración y la utilidad, comprendidos en el factor multiplicador.

Contenido del factor multiplicador. El factor de dos coma cero (2,0) cubre las prestaciones sociales y los aportes del personal profesional, los costos indirectos de administración de la entidad ejecutora, las primas de las garantías exigidas en el numeral 9 y la utilidad. Las

estampillas, la tasa y las retenciones territoriales relacionadas en el numeral 6.4 no están comprendidas en el factor multiplicador: se practican como retención sobre cada pago.

6.1.1. Liquidación fiscal del valor total y alerta de suficiencia presupuestal

La estructura de costos precedente corresponde al costo del servicio antes de impuestos. El objeto contractual es un servicio gravado con el impuesto sobre las ventas a la tarifa general del diecinueve por ciento (19 %), y el contratista propuesto figura como responsable de dicho impuesto en su Registro Único Tributario. La entidad debe definir de manera expresa, antes de la publicación del proceso, cuál de las dos hipótesis siguientes gobierna el presupuesto oficial:

HIPÓTESIS	BASE GRAVABLE	IVA (19 %)	VALOR TOTAL	EFECTO SOBRE EL CDP
A. El presupuesto oficial comprende el impuesto sobre las ventas	$32.352.941	$6.147.059	$38.500.000	Suficiente, pero la estructura de costos excede la base gravable disponible en $6.147.059 y debe ajustarse el alcance o la dedicación
B. El impuesto sobre las ventas se adiciona al costo del servicio	$38.500.000	$7.315.000	$45.815.000	INSUFICIENTE en $7.315.000; debe adicionarse antes de la suscripción

Mientras la Secretaría de Hacienda Municipal no certifique la hipótesis aplicable, la coherencia entre la memoria de cálculo, el presupuesto oficial y el respaldo presupuestal no puede darse por verificada y el presente documento no es apto para publicación.

Costo mensual del servicio. El presupuesto oficial equivale a NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($9.625.000) por mes de interventoría.

Control de razonabilidad. Conforme al numeral E.1 del análisis del sector, el presupuesto oficial se sitúa un cinco coma ocho por ciento por debajo de la media podada del mercado comparable indexada a 2026, y difiere en cero coma cinco por ciento del referente más próximo por departamento, categoría municipal y objeto, correspondiente al contrato SMC-057-2024 del Municipio de Villamaría.

6.2. Respaldo presupuestal

Para la ejecución del presente objeto contractual el Municipio cuenta con los recursos económicos según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal n.º 199 del 28 de enero de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, con cargo al presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia fiscal 2026 y al siguiente rubro:

CÓDIGO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	$38.500.000
	TOTAL	**$38.500.000**

El valor del Certificado de Disponibilidad Presupuestal coincide exactamente con el presupuesto oficial y con la sumatoria del desglose de costos, sin diferencia alguna.

6.3. Forma de pago

Mediante actas parciales mensuales o proporcionales a la fracción de mes efectivamente ejecutada, previa presentación del informe de interventoría, certificación de recibido a satisfacción expedida por el supervisor, acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, y presentación de la factura electrónica de venta, con sujeción al Programa Anual Mensualizado de Caja.

Cuando el periodo efectivamente ejecutado sea inferior al plazo previsto, el valor se liquidará de manera proporcional al tiempo de ejecución, sin que ello constituya modificación del contrato ni genere reclamación alguna a cargo del Municipio.

6.4. Impuestos, tasas y contribuciones

El valor del contrato incluye la totalidad de los impuestos, tasas, contribuciones y estampillas a que haya lugar, cuya retención se practicará sobre cada pago o abono en cuenta:

TRIBUTO O CONTRIBUCIÓN	FUNDAMENTO	TARIFA	APLICACIÓN
Estampilla Universidad de Caldas y Universidad Nacional	Acuerdo Municipal n.º 585 de 2023, artículos 3, literal a), y 6	2 %	NO SE CAUSA. Los contratos y convenios interadministrativos y sus adiciones están expresamente excluidos
Tasa Pro Deporte y Recreación	Acuerdo Municipal n.º 522 y Ley 2023 de 2020	1 %	Se causa sobre el valor del contrato en cada causación del pago
Estampilla para la Justicia Familiar	Acuerdo Municipal n.º 566 de 2022, artículo 5, y Ley 2126 de 2021	2 % sobre el valor bruto de cada orden de pago, sin incluir el impuesto sobre las ventas	Se causa
Estampilla Pro Cultura	Acuerdo Municipal n.º 458 de 2017	1,5 %	Se causa en los términos del Estatuto Municipal de Rentas
Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor	Acuerdo Municipal n.º 458 de 2017 y Ley 1276 de 2009	4 %	Se causa en los términos del Estatuto Municipal de Rentas
Retención de industria y comercio	Acuerdo Municipal n.º 458 de 2017	10 por mil	Se practica sobre los pagos o abonos en cuenta
Retención en la fuente a título de renta	Estatuto Tributario	La aplicable al concepto de consultoría	Se practica según la calidad tributaria del contratista
Impuesto sobre las ventas	Estatuto Tributario, artículos 420, 437 y 437-2, numeral 1	19 % sobre el valor del servicio antes de impuestos	APLICA. El Municipio actúa como agente de retención. Su tratamiento frente al presupuesto oficial está pendiente de definición conforme al numeral 6.1.1

TRIBUTO O CONTRIBUCIÓN	FUNDAMENTO	TARIFA	APLICACIÓN
Contribución especial de obra pública	Ley 1106 de 2006 y normas concordantes	5 %	NO SE CAUSA. El objeto es de consultoría y no de obra pública

La administración advierte de manera expresa que la exclusión de la estampilla Universidad de Caldas y Universidad Nacional constituye una diferencia sustancial frente a la estructura tributaria de los procesos de mínima cuantía adelantados en vigencias anteriores, y que debe reflejarse en la minuta y en la liquidación de cada pago.

7. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y REQUISITOS DE LA ENTIDAD EJECUTORA

Por tratarse de contratación directa no existe convocatoria pública, evaluación comparativa de ofertas, factores de ponderación ni criterios de desempate. La selección se sustenta en la verificación de la capacidad jurídica, la idoneidad y la experiencia de la entidad estatal ejecutora, cuya acreditación se documenta en el análisis de la propuesta y se verifica conforme a la siguiente tabla:

REQUISITO	NORMA QUE LO EXIGE	CÓMO SE ACREDITA	CÓMO SE PRESENTA	TRÁMITE QUE DEBE SURTIR	SUBSANABLE
Existencia y representación legal, y capacidad para contratar	Ley 80 de 1993, artículos 6 y 32; Código de Comercio	Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio del domicilio	Copia simple, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días	Solicitud del certificado ante la cámara de comercio	Sí, dentro del término que fije la entidad
Condición de entidad estatal por participación estatal mayoritaria	Ley 80 de 1993, artículo 2, numeral 1, literal a)	Registro Único Tributario con la composición del capital y estatutos sociales	Copia simple	Descarga del Registro Único Tributario en el portal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	Sí
Relación directa del objeto social con las obligaciones del contrato	Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal c)	Objeto social contenido en el certificado de existencia y representación legal	Copia simple	No requiere trámite adicional	No
Facultades del representante legal	Código de Comercio y estatutos sociales	Certificado de existencia y representación legal y, cuando sea del caso, acta del órgano social competente	Copia simple	Obtención del acta cuando existan limitaciones estatutarias	Sí
Documento de identidad del representante legal	Ley 80 de 1993, artículo 8	Cédula de ciudadanía	Copia simple	No requiere trámite adicional	Sí
Registro Único Tributario vigente	Estatuto Tributario y Decreto 1625 de 2016	Formulario del Registro Único Tributario	Copia simple	Actualización ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	Sí

REQUISITO	NORMA QUE LO EXIGE	CÓMO SE ACREDITA	CÓMO SE PRESENTA	TRÁMITE QUE DEBE SURTIR	SUBSAN ABLE
Ausencia de antecedentes disciplinarios de la persona jurídica y del representante legal	Ley 1952 de 2019, artículo 238	Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación	Consulta en línea, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días	Consulta en el portal de la Procuraduría General de la Nación	Sí
Ausencia de antecedentes fiscales de la persona jurídica y del representante legal	Ley 610 de 2000, artículo 60	Certificado del Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República	Consulta en línea	Consulta en el portal de la Contraloría General de la República	Sí
Ausencia de antecedentes judiciales del representante legal	Constitución Política, artículo 248	Consulta de antecedentes penales y requerimientos judiciales de la Policía Nacional	Consulta en línea	Consulta en el portal de la Policía Nacional	Sí
Ausencia de medidas correctivas pendientes	Ley 1801 de 2016	Consulta del Registro Nacional de Medidas Correctivas	Consulta en línea	Consulta en el portal de la Policía Nacional	Sí
Ausencia de inhabilidad por delitos sexuales contra menores de dieciocho años	Ley 1918 de 2018 y Decreto 753 de 2019	Consulta del registro de inhabilidades de la Policía Nacional	Consulta en línea	Consulta en el portal de la Policía Nacional	Sí
No inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos	Ley 2097 de 2021	Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos	Consulta en línea	Consulta en el portal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Sí
Paz y salvo en aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales	Ley 789 de 2002, artículo 50; Ley 828 de 2003	Certificación suscrita por el revisor fiscal o por el representante legal, y planillas de pago	Original, con corte al mes inmediatamente anterior	Expedición de la certificación y pago de la planilla integrada de liquidación de aportes	Sí
Relación directa del objeto de la entidad ejecutora con las obligaciones del contrato, e idoneidad para ejecutarlas	Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal c); Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.4. La experiencia adicional se exige por razones de conveniencia motivadas en el numeral 1.4 y no por remisión	Certificaciones de contratos ejecutados con objeto relacionado con el alumbrado público, la consultoría o la interventoría	Copia simple, suscrita por la entidad contratante	Solicitud de las certificaciones a las entidades contratantes	Sí

Palacio Municipal - Carrera 2 No. 6 -37
Código Postal 177040
Conmutador: 3116475022

www.sanjose-caldas.gov.co
alcaldia@sanjose-caldas.gov.co

REQUISITO	NORMA QUE LO EXIGE	CÓMO SE ACREDITA	CÓMO SE PRESENTA	TRÁMITE QUE DEBE SURTIR	SUBSAN ABLE
	al artículo 2.2.1.2.1.4.9, que rige exclusivamente la causal de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión				
Equipo mínimo de trabajo	Numeral 3.5 del presente estudio previo	Hojas de vida, títulos académicos, matrículas profesionales vigentes y certificaciones de experiencia	Copia simple, con carta de compromiso de permanencia	Expedición de la tarjeta profesional por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería	Sí, hasta antes del acta de inicio
Declaración de ausencia de conflicto de intereses respecto del concesionario y del operador de red	Ley 80 de 1993, artículos 8 y 9; Ley 2195 de 2022	Declaración juramentada del representante legal	Original suscrito	Otorgamiento de la declaración	No
Programa de transparencia y ética empresarial	Ley 2195 de 2022, artículo 9, y Decreto 1122 de 2024	Documento del programa o compromiso de adopción	Copia simple	Adopción por el órgano social competente	Sí
Requisitos de contratación pública accesible	Decreto 0287 de 2026 y Circular Externa CCE 003 de 2026	Compromiso de entrega de productos en formatos accesibles	Original suscrito	No requiere trámite adicional	Sí

7.1. Trámites del proceso de contratación

N.º	TRÁMITE	TÉRMINO	MEDIO	RESPONSABLE
1	Elaboración y aprobación de los estudios previos y del análisis del sector	Previo a la expedición del acto de justificación	Documento físico y electrónico	Secretaría de Planeación y Obras Públicas
2	Expedición del acto administrativo de justificación de la contratación directa	Previo a la suscripción del contrato	Acto administrativo	Alcalde Municipal, como ordenador del gasto
3	Publicación del acto de justificación y de los estudios previos en el SECOP II	Dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición	SECOP II	Oficina de Contratación Municipal
4	Verificación de la capacidad jurídica, la idoneidad y la experiencia, y análisis de la propuesta	Previo a la suscripción del contrato	Documento físico y electrónico	Secretaría de Planeación y Obras Públicas
5	Suscripción del contrato	Una vez surtidos los trámites anteriores	Firma electrónica o manuscrita	Alcalde Municipal y representante legal de la entidad ejecutora

N.º	TRÁMITE	TÉRMINO	MEDIO	RESPONSABLE
6	Expedición del registro presupuestal	Dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción	Sistema financiero municipal	Secretaría de Hacienda Municipal
7	Presentación y aprobación de las garantías	Tres (3) días hábiles para la presentación y dos (2) días hábiles para la aprobación	SECOP II	Contratista y Oficina de Contratación Municipal
8	Designación del supervisor y suscripción del acta de inicio	Una vez perfeccionado el contrato y aprobadas las garantías	Acta	Alcalde Municipal y supervisor designado
9	Publicación del contrato y de sus documentos de ejecución en el SECOP II	Dentro de los tres (3) días siguientes a cada actuación	SECOP II	Oficina de Contratación Municipal
10	Liquidación del contrato	Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución	Acta de liquidación	Supervisor y ordenador del gasto

8. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

La tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles se realizó conforme al artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y al Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación M-ICR-01 de la Agencia Nacional de Contratación Pública. La matriz completa, con las quince entradas identificadas y la totalidad de las columnas diligenciadas, obra en el numeral G del análisis del sector, que hace parte integral del presente estudio y es la única matriz del proceso.

Conforme al numeral 4.8 del citado manual, se trasladan a este documento los riesgos que afectan la ejecución del contrato. Se advierte que los riesgos R1 -improcedencia de la causal interadministrativa- y R5 -conflicto de intereses de la entidad ejecutora- permanecen en categoría ALTA después del tratamiento y son retenidos por el Municipio; ambos se incorporan igualmente a la cláusula de matriz de riesgos del contrato y su tratamiento debe reforzarse antes de la suscripción, en los términos del informe de observaciones y pendientes del proceso:

N.º	ETAPA	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	ASIGNACIÓN	TRATAMIENTO	VALORACIÓN DESPUÉS DEL TRATAMIENTO
R1	Planeación	Improcedencia de la causal de contrato interadministrativo por falta de acreditación de la relación directa o por subsunción errada del objeto	Municipio de San José (Caldas)	Verificación documental previa, motivación reforzada en el acto administrativo de justificación y conservación de los soportes en el expediente publicado	6 - Alto
R5	Selección	Conflicto de intereses o inhabilidad de la entidad ejecutora respecto del concesionario o del operador de red	Municipio de San José (Caldas)	Certificación del concesionario y del operador de red sobre inexistencia de vínculo, consulta de situación de control en el Registro Único Empresarial y Social, declaración juramentada y cláusula de incompatibilidad sobreviniente con terminación anticipada	6 - Alto
R2	Planeación	Inventario georreferenciado desactualizado o inexistente	Compartido entre el Municipio y el contratista	Levantamiento y auditoría del inventario como primer entregable, dentro del primer mes de ejecución	5 - Medio
R3	Planeación	Estructura de costos no correspondiente al plazo disponible en la vigencia	Municipio de San José (Caldas)	Reformulación de la memoria de cálculo al plazo real de cuatro meses, con ajuste de la dedicación mensual y conservación del alcance	3 - Bajo
R6	Selección	Falta de acreditación del equipo mínimo de trabajo	Contratista	Verificación documental previa al acta de inicio y compromiso de permanencia	4 - Bajo
R8	Contratación	Ausencia o insuficiencia del registro presupuestal	Municipio de San José (Caldas)	Verificación previa del saldo del rubro y expedición simultánea del registro presupuestal	4 - Bajo
R9	Contratación	Constitución o aprobación tardía de las garantías	Contratista	Términos perentorios de tres y dos días hábiles	4 - Bajo
R10	Ejecución	Incumplimiento total o parcial de las obligaciones de interventoría	Contratista	Garantía de cumplimiento, multas, cláusula penal pecuniaria y pago condicionado a la aprobación del informe mensual	5 - Medio
R11	Ejecución	Falta de acceso oportuno a la información del concesionario y del operador de red	Compartido entre el Municipio y el contratista	Requerimiento formal del Municipio con términos de entrega y reporte escrito de toda demora	5 - Medio
R13	Ejecución	Condiciones climáticas y de acceso a la zona rural dispersa	Contratista	Programación con holgura, fechas alternas y priorización de circuitos críticos	4 - Bajo
R14	Ejecución	Omisión de la verificación ambiental y posconsumo	Contratista	Obligación específica de verificación y reporte de certificados de disposición final	4 - Bajo

Proyectó: Santiago Montoya Rojas
Revisó: César Alberto Arcila Restrepo

9. GARANTÍAS

El parágrafo del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 dispone que las garantías no serán obligatorias, entre otros, en los contratos interadministrativos, caso en el cual corresponde a la entidad determinar la necesidad de exigirlas atendiendo a la naturaleza del objeto y a la forma de pago. En el mismo sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 dispone que en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y que la justificación para exigirlas o no debe constar en los estudios y documentos previos. En cumplimiento de ese mandato, la administración motiva su decisión así.

La entidad ejecutora es una entidad estatal, circunstancia que reduce el riesgo de insolvencia y facilita la exigencia del cumplimiento por vías administrativas. Sin embargo, el objeto del contrato es el control técnico de un servicio público esencial, su incumplimiento produce consecuencias que no son reparables con la sola devolución del precio, y la matriz de riesgos califica el riesgo R10 -incumplimiento de las obligaciones de interventoría- con valoración alta antes del tratamiento. En consecuencia, la administración EXIGE garantía única de cumplimiento, en los siguientes términos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
Cumplimiento del contrato	Diez por ciento (10 %) del valor total del contrato	Igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, término que cubre la totalidad del plazo de liquidación bilateral y unilateral del contrato	Cubre los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial, del cumplimiento tardío o defectuoso, y comprende el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas. La vigencia se extiende seis (6) meses y no cuatro, para cubrir también el término de liquidación unilateral previsto en el numeral 15
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Diez por ciento (10 %) del valor total del contrato	Igual al plazo de ejecución y tres (3) años más	El contratista vincula personal profesional para la ejecución; el amparo protege al Municipio frente a reclamaciones laborales derivadas de esa vinculación
Calidad del servicio	Diez por ciento (10 %) del valor total del contrato	Igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más	Cubre la deficiencia técnica de los informes, mediciones y conceptos de interventoría, cuya insuficiencia puede advertirse con posterioridad a la terminación del contrato
Responsabilidad civil extracontractual	Doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS ($350.181.000)	Igual al plazo de ejecución	Se exige conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, por cuanto la ejecución comporta inspecciones en vía pública y en infraestructura eléctrica energizada, con riesgo de daño a terceros

Las garantías podrán constituirse mediante contrato de seguro contenido en póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

Cuando se modifique el plazo o el valor del contrato, la garantía deberá ampliarse en los mismos términos de la modificación. La aprobación de las garantías es requisito de ejecución del contrato.

10. SUPERVISIÓN

La supervisión de la ejecución y del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista estará a cargo del Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de San José (Caldas), o el servidor público que designe el Alcalde Municipal. El supervisor ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato, conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y verificará el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales antes de autorizar cada pago.

Se deja constancia expresa de que el presente contrato se vigila mediante SUPERVISIÓN y no mediante interventoría, por cuanto la entidad no ha contratado interventoría sobre este contrato. La expresión interventoría, en el objeto y en el clausulado, designa el servicio que el contratista presta respecto del contrato de concesión del alumbrado público, y no la vigilancia del presente contrato.

11. CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS Y TRANSPARENCIA

En cumplimiento del inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 850 de 2003, se convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social del presente proceso de contratación. El acceso a la información se sujetará a lo previsto en la Ley 1712 de 2014 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La totalidad de la actividad contractual se publicará en el SECOP II, conforme al artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 y a la Circular Externa CCE 002 del 5 de mayo de 2026. El contratista se obliga a adoptar y aplicar un programa de transparencia y ética empresarial articulado con la política de la entidad, en los términos del artículo 9 de la Ley 2195 de 2022 y del Decreto 1122 de 2024.

12. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Conforme al análisis desarrollado en el numeral H del análisis del sector, el presente proceso de contratación NO está cobijado por acuerdo comercial internacional ni por tratado de libre comercio vigente. El Municipio es una entidad territorial del orden municipal, el presupuesto oficial es sustancialmente inferior a los umbrales de cobertura previstos para las entidades del nivel subcentral y la modalidad de selección no comporta convocatoria pública.

13. CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DEL SECTOR

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría de Planeación y Obras Públicas elaboró el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis del riesgo, documento que se identifica como pieza 01 del expediente, se

publica en el SECOP II junto con los presentes estudios previos y hace parte integral de ellos. Ninguna cifra, plazo o asignación de riesgo de este documento se aparta de las allí consolidadas.

14. FACULTADES DEL ORDENADOR DEL GASTO E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

CONCEPTO	CONTENIDO
Ordenador del gasto	JORGE ANDRÉS HENAO CASTAÑO, Alcalde Municipal, identificado con cédula de ciudadanía n.º 75.085.721
Título de la competencia	Artículos 11, numeral 3, literal b), y 12 de la Ley 80 de 1993; artículos 314 y 315 de la Constitución Política; artículo 91 de la Ley 136 de 1994. Acta de posesión del 27 de diciembre de 2023 ante la Notaría Única del Círculo de Belalcázar (Caldas), para el periodo constitucional 2024-2027
Acto de delegación	[DATO NO ENCONTRADO EN DOCUMENTO]. De existir delegación vigente de la competencia contractual, debe citarse el decreto respectivo y anexarse al expediente
Tipo de contrato a celebrar	Contrato interadministrativo de consultoría (interventoría)
Naturaleza jurídica del contratista	Entidad estatal: sociedad de economía mixta con participación estatal del 55,0 %
Cláusulas excepcionales al derecho común	Se PROHÍBE su pacto. Conforme al inciso final del numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en los contratos interadministrativos no pueden pactarse cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales ni de caducidad; su pacto vicia el contrato de nulidad absoluta

15. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución, conforme al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. En el acta de liquidación constarán los pagos efectuados, los saldos, los ajustes, las multas impuestas y el balance técnico y financiero de la ejecución. De no lograrse el acuerdo, el Municipio liquidará unilateralmente el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes.

16. RECOMENDACIÓN AL ORDENADOR DEL GASTO

Con fundamento en el análisis precedente, la Secretaría de Planeación y Obras Públicas RECOMIENDA al señor Alcalde Municipal adelantar el proceso de contratación directa por causal de contrato interadministrativo, con el objeto, el valor, el plazo y las condiciones consignados en el presente documento, previa expedición del acto administrativo de justificación, verificación de la idoneidad y la experiencia de la entidad ejecutora y subsanación de los datos pendientes que se relacionan en el numeral 17.

Los presentes estudios previos se suscriben en San José (Caldas), el 1.º de septiembre de 2026.

JULIO CÉSAR BETANCUR OCAMPO
Secretario de Planeación y Obras Públicas

Proyectó: Santiago Montoya Rojas
Revisó: César Alberto Arcila Restrepo

Palacio Municipal - Carrera 2 No. 6 -37
Código Postal 177040
Conmutador: 3116475022

www.sanjose-caldas.gov.co
alcaldia@sanjose-caldas.gov.co